



DISPOSICIONES NORMATIVAS ADOPTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

16 de marzo de 2020

Con motivo de la declaración del estado de alarma y el nombramiento como Autoridades competentes de cuatro Ministerios del Gobierno de España para la toma de medidas necesarias para la lucha contra la pandemia internacional que está suponiendo el COVID-19, o “Coronavirus”, los Ministerios de Defensa, del Interior, de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de Sanidad han adoptado recientemente órdenes e instrucciones haciendo uso de sus nuevas competencias. A continuación se ofrece un resumen de las decisiones tomadas por esas Autoridades.

MINISTERIO DE DEFENSA.

- Instrucción de 15 de marzo de 2020, del Ministerio de Defensa, por la que se establecen medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Esta instrucción, que ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado (**BOE**) el mismo día de su aprobación, resulta

aplicable a todo el personal militar de las Fuerzas Armadas, al personal estatutario de la red sanitaria militar y demás personal civil al servicio del Ministerio de Defensa y tiene como **objeto tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante, “**RD 463/2020**”).

En virtud de la misma, todos los efectivos de las Fuerzas Armadas, en activo o en reserva, deben estar en permanente disponibilidad para entrar en servicio, mientras que el personal sanitario ha de estar listo para incorporarse a su destino en cuanto sea requerido para ello, reduciéndose los permisos de los que pueda beneficiarse para servir de apoyo al sistema sanitario nacional.

Básicamente, **mediante esta Instrucción, el Ministerio de Defensa ordena la puesta a disposición de todos los medios de las Fuerzas Armadas y la red sanitaria militar para el cumplimiento de los fines del Real Decreto 463/2020, de forma que puedan ser puestos**



en uso de ser necesario para atajar la crisis sanitaria que afronta el país.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

- Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta Orden tiene como finalidad **poner a disposición del Ministerio del Interior y coordinar todos los cuerpos y fuerzas de seguridad, tanto estatales, como autonómicos o locales, e incluso empresas de seguridad privada, de todo el territorio nacional** para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 463/2020.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad Autonómicos llevarán a cabo, bajo las instrucciones y con la cooperación de los Estatales, actividades de comprobación e inspección del cumplimiento por la población de las restricciones impuestas por el estado de alarma, tanto en bienes o lugares como en personas. Este tipo de medidas consistirán, por ejemplo, en la identificación de personas o la entrada en locales y establecimientos. Para ello se llevarán a cabo **dispositivos de seguridad, tanto fijos como móviles, en vías, espacios públicos y redes de transporte.**

Asimismo, se reforzarán las medidas policiales tendentes a asegurar el adecuado funcionamiento de los centros sanitarios, los establecimientos de elaboración y almacenamiento de productos farmacéuticos, así como de apoyo a desplazamientos sanitarios o de urgencias.

En este mismo sentido, **se adoptarán los protocolos y medidas necesarias para asegurar el abastecimiento alimentario y de otros bienes y servicios de primera necesidad**, tal y como prevé el Real Decreto 463/2020, pudiendo consistir dichas medidas, por ejemplo, en el acompañamiento de vehículos que transporten ese tipo de productos, para evitar altercados, o en la **priorización en puestos fronterizos (aduanas de puertos y aeropuertos) de las inspecciones de cargamentos de importaciones de productos de primera necesidad.**

De igual modo, por lo que respecta a los **operadores críticos y servicios esenciales**, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad prestarán todo su apoyo para que se sigan prestando los servicios esenciales. Para ello, se recabará de los operadores críticos información del personal vinculado con las tareas necesarias de mantenimiento de sus servicios esenciales, para que puedan emitirse las necesarias **acreditaciones para que esas personas puedan realizar los desplazamientos necesarios**, dadas las existentes limitaciones de la libertad de circulación. Dichas acreditaciones deberán ser exhibidas a

las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando así lo requieras.

De esas mismas acreditaciones para el personal **se podrán beneficiar otras organizaciones que, aun no siendo operadores críticos, tengan especial consideración en virtud de la situación imperante**, como las cadenas de suministro alimentario, de medicinas o de artículos de primera necesidad, servicios de emergencia o reparación urgente.

Finalmente, respecto de esta Orden 226/INT/2020, cabe tener presente que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad **podrán llevar a cabo las requisas de bienes y servicios que sean necesarias para la realización de sus funciones y el cumplimiento de los fines del Real Decreto 463/2020.** En este mismo sentido, esa misma Orden asegura que aquellas personas que incumplan las limitaciones que suponen el estado de alarma cometerán infracciones que podrán derivar en las correspondientes responsabilidades administrativas e incluso penales.

- Orden INT/227/2020, de 15 de marzo, en relación con las medidas que se adoptan en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el afán de limitar la propagación del COVID-19 entre la población de reclusos y para dar cumplimiento a la limitación de la libertad circulatoria prevista en el Real Decreto 463/2020, esta Orden **suspende las comunicaciones ordinarias de todos los internos durante la vigencia del estado de alarma, así como los permisos y salidas.**

Los internos en el tercer grado que se encuentren en centros de integración social o similar, podrán circular con las mismas limitaciones que el resto de ciudadanos (únicamente para acudir al trabajo, proveerse de productos de primera necesidad, acudir a un centro de salud, volver a su residencia habitual, etc.).

Por otro lado, para intentar paliar el efecto negativo de estas medidas, **se alargarán las comunicaciones telefónicas autorizadas, especialmente aquellas que se hagan a los abogados**, para garantizar en todo momento el derecho de defensa de los internos.

- Orden INT/228/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito del Sistema Nacional de Protección Civil.

En virtud de esta Orden el Ministerio del Interior pone a su disposición todos los cuerpos de Protección y Seguridad Civil del territorio que deberán coordinarse mediante el Comité Estatal de Coordinación, con el fin de poder dar cumplimiento a lo previsto por el Real Decreto 463/2020.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

- Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, por la que dictan disposiciones respecto al acceso de los transportistas profesionales a determinados servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías en el territorio nacional.

El objeto de esta Orden ministerial es dar las instrucciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional razón por la cual se toman tres medidas encaminadas a mejorar la condición de los transportistas profesionales:

- Obligación de los establecimientos de suministro y centros de carga y descarga de facilitar el uso de los servicios de aseo a conductores profesionales.
- Acceso de los conductores profesionales a dichos servicios de aseo de acuerdo con las instrucciones facilitadas por el Ministerio de Sanidad.
- Facilitar el servicio de catering al transportista profesional para posibilitar los descansos adecuados en cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso.

Dichas medidas resultan de aplicación desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la mismas.

- Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad.

El transporte público es uno de los sectores más sensibles y en los que se han tomado medidas más restrictivas como consecuencia de la aprobación del RD 463/2020.

En efecto, esta Orden Ministerial legitima a **cada autoridad autonómica o local competente para fijar los porcentajes de reducción y establecer las condiciones específicas para la prestación de los servicios de transporte público de su titularidad**, que estime convenientes, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos.

Dada la avalancha de disposiciones previstas, con el fin de coordinar las actuaciones en todo el territorio nacional, esta Orden prevé que las autoridades locales que adopten alguna de las medidas anteriores deberán comunicarlo a la Comunidad Autónoma correspondiente. A su vez, las Comunidades Autónomas deberán comunicar la información relativa a las medidas adoptadas por las autoridades locales así como las suyas propias al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

- Orden TMA/231/2020, de 15 de marzo, por la que se determina la obligación de disponer mensajes

obligatorios en los sistemas de venta de billetes online de todas las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre, así como cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes que habiliten para realizar un trayecto con origen y/o destino en el territorio español.

La presente orden tiene por objeto definir el contenido del mensaje recogido en el artículo 14.2.f) del RD 463/2020.

Por ello, desde **las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2020** se establece la obligación de que todas las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre, así como cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes de transporte que habiliten para realizar un trayecto con origen y/o destino en el territorio español, **incluyan al inicio del proceso de venta de los billetes un mensaje** que garantice la legibilidad en cualquier dispositivo electrónico, con el formato y tamaño adecuados para su total comprensión. El texto del mensaje obligatoriamente será el siguiente:

«INFORMACIÓN IMPORTANTE

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 determina en su artículo 7, relativo a la limitación de la libertad de circulación de las personas, que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para determinadas actividades tasadas.

En este sentido, y salvo que el billete se adquiera para la realización de cualquiera de dichas actividades:

SE DESACONSEJA VIAJAR SALVO POR LAS CITADAS RAZONES INAPLAZABLES.

En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.»

Asimismo, deberá obtenerse el consentimiento del usuario para continuar el proceso de compra mediante el **establecimiento de un botón con el mensaje «Entiendo la advertencia».**

MINISTERIO DE SANIDAD

- Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El objeto de esta orden es el establecimiento de medidas especiales en materia de **recursos humanos y medios materiales** para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional durante la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En relación con los **recursos humanos**, las medidas adoptadas consisten en:

- a) Profesionales sanitarios en formación:

- Prórroga de la contratación de los residentes en el último año de formación, de las especialidades de Geriátrica, Medicina del Trabajo, Medicina Familiar y Comunitaria, Medicina Intensiva, Medicina Interna, Medicina Preventiva y Salud Pública, Neumología, Pediatría y sus Áreas Específicas, Radiodiagnóstico, Microbiología y Parasitología, Enfermería del Trabajo, Enfermería Familiar y Comunitaria, Enfermería Geriátrica y Enfermería Pediátrica.
- Suspensión de las rotaciones en curso o programadas de los residentes.
- Gestión por parte del Ministerio de Sanidad del traslado de residentes de una Comunidad Autónoma a otra en función de las necesidades asistenciales.
- Determinación por parte de las autoridades correspondientes de las Comunidades Autónomas para que los residentes que no estén el último año de formación presten servicios en unidades con especial necesidad.

b) Contratación de personal facultativo y no facultativo:

- Autorización de la contratación de aquellas personas con un Grado o Licenciatura en Medicina y que carecen del título de especialista, para la realización de las funciones propias de una especialidad, en los siguientes supuestos: a) Profesionales que realizaron las pruebas selectivas 2018/2019 de formación sanitaria especializada que, habiendo superado la puntuación mínima en el ejercicio, no resultaron adjudicatarios de plaza. La modalidad de contratación es relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud y el plazo duración del contrato son 3 meses prorrogables por sucesivos periodos de 3 meses; b) Profesionales con título de especialista obtenido en Estados no miembros de la Unión Europea, que no dispongan del título de especialista, pero que hayan sido evaluados positivamente por el Comité de evaluación o que hayan superado la parte teórica de las pruebas teórico-prácticas reguladas en el citado real decreto. Serán contratados por las autoridades autonómicas para la prestación de servicios asistenciales por un periodo de 3 meses prorrogables por sucesivos periodos de 3 meses; c) Profesional con título de especialista obtenido en Estados miembros de la Unión Europea mediante procedimiento abierto de reconocimiento para lo cual se habilitarán los medios necesarios para finalizar los procedimientos en concurso.

c) Profesionales sanitarios en situación de jubilación:

- Posible reincorporación, por las comunidades autónomas, al servicio activo los profesionales sanitarios jubilados, médicos y enfermeros menores de 70 años.
- Reincorporación voluntaria al servicio activo para la prestación de la asistencia sanitaria del

personal emérito nombrado por las Comunidades Autónomas

En ambos casos, se priorizará que estos profesionales presten sus servicios en centros de atención primaria, realizando funciones de triaje y atención domiciliaria.

d) Personal con dispensa por ejercicio de funciones sindicales:

- Reincorporación voluntaria para la realización de tareas asistenciales.

e) Contratación de estudiantes de grado de Medicina y Enfermería:

- Las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas podrán suscribir contratos laborales de duración determinada, de auxilio sanitario, destinado a estudiantes del grado de medicina y enfermería en su último año de formación.

En este caso, dicho personal se limitará a realizar tareas de apoyo, siempre bajo supervisión de un profesional sanitario.

Asimismo podrán adoptarse medidas de suspensión temporal de exención de guardias, autorizaciones de compatibilidad para el ejercicio de otras actividades, medidas relativas a jornadas de trabajo, descansos, permisos, licencias o vacaciones, con excepción de mujeres embarazadas. En todo caso, deberá garantizarse que la suma de los descansos que deban tener lugar en el conjunto de una semana no sea inferior a setenta horas, con un promedio de descanso entre jornadas de trabajo de diez horas.

Respecto a los **medios materiales:**

Se definen, a efectos del RD 463/2020, “**establecimientos médicos**” como aquellos en los que se requiere la prestación, por parte de profesionales sanitarios, de la asistencia necesaria para resolver problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento.

Una de las medidas más importantes es la puesta a disposición de las autoridades sanitarias de los **centros y establecimientos sanitarios privados, su personal, y las Mutuas de accidentes de trabajo, durante el tiempo de la progresión o afectación de la epidemia de COVID-19 y cuando no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos a cada comunidad autónoma**, lo que tendrá importantes consecuencias para la red de medicina privada de este país.

Por último, se prevé la habilitación de espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria.

Adicionalmente, las Comunidades Autónomas podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponer a los empleados públicos y trabajadores al servicio de las mismas, cualquiera que sea su categoría profesional, servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza, pudiendo encomendarles funciones distintas a las de su categoría profesional o acordando medidas de movilidad geográfica.

Todas estas medidas de aplicación desde el día 15 de marzo de 2020, resultarán de aplicación por un plazo inicial de 3 meses a partir de su entrada en vigor, pudiendo ser prorrogadas por el titular del Ministerio de Sanidad por sucesivos periodos de 3 meses o inferiores en función de las necesidades organizativas

y asistenciales derivadas de la evolución de la crisis sanitaria.

- Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta orden va destinada exclusivamente a aquellas **personas jurídicas, nacionales o extranjeras ubicadas en el territorio nacional, que tengan como actividad la fabricación y/o importación o tengan capacidad de desarrollo de alguno de los siguientes productos:**

- Mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR.
- Mascarilla protección FFP2.
- Mascarilla protección FFP3.
- Kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles.
- Kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno).
- Hisopos.
- Gafas de protección.
- Guantes de nitrilo, con y sin polvo.
- Batas desechables e impermeables.
- Solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas.
- Dispositivos ventilación mecánica invasiva (VMI).
- Fungibles o consumibles de equipos de VMI.
- Alcoholes sanitarios.
- Clorhexidina.

Dichas personas jurídicas están **obligadas a remitir la información prevista de acuerdo con el modelo facilitado por el Ministerio de Sanidad en el anexo de esta orden, en el plazo de dos días naturales, desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicha orden.**

El incumplimiento de este deber de información o su falsedad podrá conllevar sanciones de hasta 600.000 euros.

- Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El objeto de esta Orden es doble, por un lado determinar el ámbito competencial en la adopción de normas destinadas a la contención del coronavirus COVID-19 y por otro el establecimiento de una obligación de información sobre la situación epidemiológica por parte de las Comunidades Autónomas.

Así todas las disposiciones y medidas de contención del Coronavirus COVID-19 en las materias señaladas a continuación, que recaigan en el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas, se adoptarán por el Ministro de Sanidad de oficio o a solicitud motivada de las Comunidades Autónomas. Asimismo, cuando recaigan en el ámbito competencial de las Entidades Locales, se adoptarán por la Comunidad Autónoma competente de oficio o a solicitud motivada de las autoridades locales competentes.

Las Comunidades Autónomas deberán comunicar al Ministerio de Sanidad en un plazo de tres días todas las disposiciones y medidas de contención que las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales hayan adoptado con ocasión del coronavirus COVID-19 hasta el momento de entrada en vigor del RD 463/2020, en relación con los siguientes ámbitos:

- a) Limitaciones a la libertad de circulación de las personas.
- b) Establecimientos, equipamientos y actividades cuya apertura al público se hubiera suspendido o condicionado.
- c) Aseguramiento del abastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.

Además, las Comunidades autónomas deberán remitir al Ministerio de Sanidad la información epidemiológica, de situación de la capacidad asistencial y de necesidades de recursos humanos y materiales, en los términos establecidos en el Anexo de esta Orden Ministerial.

Así, se aprecia que las medidas adoptadas por todos los Ministerios **van dirigidas a tener a su disposición todos los medios que están a su alcance para que se observe el cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 463/2020 y las limitaciones que el estado de alarma supone**, coordinando todos los medios, personales o de otro tipo, a su alcance en todo el territorio español para el manejo de la actual crisis sanitaria.



Departamento: Regulatorio, Derecho Público, Urbanismo y Competencia.

Contactos:

Adolfo Menéndez Menéndez: amenendez@ontier.net

Pedro Rubio Escobar: prubio@ontier.net

Jorge Álvarez González: jalvarez@ontier.net